

podrá dar lugar a la revocación de la misma y en todo caso a no percibir la parte proporcional.

Art. 18. *Cambio de residencia, de Centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca con salario escolar que se vean obligados a los cambios de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio, se dará cuenta del mismo, cuando proceda, al Organismo a través del cual solicitó la ayuda económica.

Art. 19. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca con salario escolar y se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Art. 20. *Muestreo.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de muestreo, a fin de comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas.

Art. 21. *Registro Nacional de Becarios.*—Los datos de los beneficiarios de beca serán incorporados al Registro Nacional de Becarios del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

El Régimen General de Ayudas al Estudio, de 31 de marzo de 1981, será considerado como supletorio de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para Universidades e Investigación, Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15151 ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huesca.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres. Establecida por el Real Decreto 221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Huesca y el informe de la de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huesca que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc. del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Huesca será revisado anualmente a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1981.

SANCHO ROF.

Excmo. Sr. e Ilmos Sres. Secretario de Estado para la Sanidad, Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Huesca y Zaragoza.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Provincia de Huesca

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huesca quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, salvo el municipio de Valfarta que pasará a depender de los excluidos efectos técnico-sanitario asistenciales de la provincia de Zaragoza. Asimismo las localidades de Mequinenza, Ardisa (del municipio de Valpalmás), Santa Eulalia de Gállego, Murillo de Gállego, Salvatierra de Esca, Lorbes, Sigües, Artieda, Ruesta y Mianos pertenecientes a la provincia de Zaragoza, dependerán a estos mismos efectos de la de Huesca.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Huesca capital quedará estructurado sanitariamente en un sector:

1. Sector único: comprenderá el municipio de Huesca capital (salvo la Entidad de Buñales). Incluirá además los municipios de Vicién, Albero Bajo, Arguis, Nueno (salvo la Entidad de Nocito), Loporzano (salvo la Entidad de Aguas), Siétamo (salvo la Entidad de Liesa), Alcalá del Obispo, Albeor Alto, Argavieso, Monflorite-Las Casas, Quincena, Tierz, Igríes, Alerre, Banastas y Chimillas; y

a) Distrito rural de Angüés con este municipio y los de Ibiaca, Blecua-Torres, Antillón, y Casbas de Huesca y las Entidades de Liesa (del municipio de Siétamo), Aguas (del municipio de Loporzano), Morrano, Yaso y San Román (del municipio de Bierge).

b) Distrito rural de Lupiñán-Ortilla.

1.1. Unidad Sanitaria local de Ayerbe: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los municipios de Loscorrales, Biscarrués, Laorre y Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), y las Entidades de Riglos (del municipio de Las Peñas de Riglos y Ardisa (del municipio de Valpalmás, Zaragoza), y los distritos rurales de:

- a) Murillo de Gállego: con este municipio (de la provincia de Zaragoza) y el de Agüero.
 b) Santa María de las Peñas con el municipio de Las Peñas de los Riglos al que pertenece (salvo la Entidad de Riglos), y las localidades de Anzánigo (del municipio de Caldearenas) y Osia (del municipio de Jaca).
 c) Bolea: con esta localidad y las de Aniés, Lierta y Puigbolea (todas ellas del municipio de La Sotonera).
 d) Plasencia del Monte: con esta localidad y las de Esquedas y Quinzano (todas ellas del municipio de La Sotonera).

1.2. Unidad Sanitaria local de Grañén: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Tramaced y Almuniente, las Entidades que Marcén (del municipio de Lalueza) y Fraella (del municipio de Sariñena) y los distritos rurales de:

- a) Robres: con este municipio y el de Senes de Alcubierre.
 b) Sangarrén: con este municipio, los de Barbués, Torres de Barbués y la Entidad de Buñales (del municipio de Huesca).
 c) Sesa: con este municipio y los de Novalés, Piracés y Sallillas.

1.3. Unidad Sanitaria local de Almudévar: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Gurrea de Gállego.
 b) Tardienta: con este municipio y el de Torralba de Aragón.
 c) Alcalá de Gurrea.

II. Provincia

Se estructurará en cuatro comarcas: Huesca, Barbastro, Jaca y Traga.

1. Comarca de Huesca, comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Sariñena, comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Sariñena (salvo las Entidades de Fraella y Cartuja de Monegros). Incluirá además el municipio de Albalatillo y los distritos rurales de:

- a) Castejón de Monegros.
 b) Lalueza: con este municipio (salvo la Entidad de Marcén), y los de Poñeño y Capdesano.
 c) Sena: con este municipio y los de Villanueva de Sigena y Castelflorite.
 d) Huerto: con ese municipio y el de Alberuela de Tubo.
 e) Peralta de Alcofea: con este municipio (salvo la Entidad de Lagunarrota) y el de Torres de Alcanadre.

1.1.1. Unidad Sanitaria local de Lanaja: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además la Entidad de Cartuja de Monegros (del municipio de Sariñena) y el distrito rural de:

- a) Alcubierre.

2. Comarca de Barbastro: comprenderá la siguiente demarcación

2.0. Cabecera comarcal: constituido por el municipio de Barbastro, incluirá además la Entidad de Costean (del municipio de Hoz y Costean), y los distritos rurales de:

- a) Pozán de Vero: con este municipio, el de Castillazuelo y la Entidad de Huerta de Vero (del municipio de Santa María de Dulcis).
 b) Alquezar: con este municipio y los de Adahuesca, Barcabo (salvo la Entidad de Eripol), Colungo y las Entidades de Buerba (del municipio de Santa María de Dulcis) y Alberuela de la Liena (del municipio de Abiego).
 c) Abiego: con este municipio (salvo la Entidad de la Alberuela de Liena) y el de Bierge (salvo las Entidades de Morrano, Yaso y San Román).
 d) Peraltilla: con este municipio y los de Azlor, Azara y Lascellas-Pozano.
 e) Salas Altas: con este municipio, los de Salas Bajas y Hoz y Costean (salvo Costean y Salinas de Hoz) y la Entidad de Coscojuela de Fontova (del municipio de El Grado).
 f) Berbegal: con este municipio, el de Ilche y la Entidad de Lagunarrota (del municipio de Peralta de Alcofea).
 g) Lalueza: con este municipio y los de Barbuñales, Laperdiguera y Pertusa.
 h) El Grado (salvo Coscojuela de Fontova).
 i) Naval: con este municipio, el de Abizanda (salvo Lamata y Escanilla) y la Entidad de Salinas de Hoz (del municipio de Hoz y Costean).

2.1. Subcomarca de Monzón: comprenderá la siguiente demarcación.

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Monzón. Incluirá además los municipios de Selgua y Castejón de Puente y los distritos rurales de:

- a) Pueyo de Santa Crué con este municipio y el de Alfanteaga.
 b) Almunia de San Juan.
 c) San Miguel de Cinca (salvo la Entidad de Santa Lecina).

2.1.1. Unidad Sanitaria local de Binéfar: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Binaced.
 b) Esplús: con este municipio (salvo la Entidad de Vencillón) y la localidad de Monte Julia (del municipio de Belver de Cinca).
 c) Peralta de Calasanz: con cabecera en la localidad de Peralta de la Sal, comprenderá el municipio de Peralta de Calasanz al que pertenece.
 d) San Esteban de Litera.

2.1.2. Unidad Sanitaria local de Fonz: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Azanuy-Alins y el distrito rural de:

- a) Estadilla: con este municipio y los de Estada y Olvena.

2.2. Subcomarca de Tamarite de Litera con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Camporrells: con este municipio y los de Baells y Estoipián (salvo la Entidad de Caserras del Castillo).
 b) Arbelda.
 c) Alcampel.
 d) Altoricón.
 e) Castillonroy: con este municipio y el de Baldellou.
 f) Vencillón (del municipio de Esplús).

2.3. Subcomarca de Graus: comprenderá la siguiente demarcación:

2.3.0. Cabecera subcomarcal integrada por el municipio de Graus (salvo las Entidades de Torres del Obispo, Aguinaliú, Güel, Juseu y El Pueyo). Incluirá además los municipios de Capella (salvo la Entidad de Laguarres), La Puebla de Castro, Secastilla, Perarrúa, y Santa Liestra, San Quilez y Lascurre y las Entidades de Clamosa y Lapenilla (ambas del municipio de La Fueva), y los distritos rurales de:

- a) Torres del Obispo: con esta localidad y las de Aguinaliú, Güel, Juseu y El Pueyo (todas ellas del municipio de Graus), la Entidad de Laguarres (del municipio de Capella) y el municipio de Castigaleu.
 b) Isabena: con cabecera en la localidad de La Puebla de Rosa, comprenderá el municipio de Isabena al que pertenece, los de Torre de la Ribera y Veracruz y la Entidad de Cajigar (del municipio de Cajigar y Monesma).

2.3.1. Unidad Sanitaria local de Castejón de Sos: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Bisaurri, Chia, Sesué y Vilanova, y los de distritos rurales de:

- a) Benasque: con este municipio y el de Sahún.
 b) Laspaules: con este municipio (salvo las localidades de Neril y Ardanué), y la Entidad de Adanuy (del municipio de Montanuy).
 c) Montanuy: con este municipio (salvo la Entidad de Adanuy), el de Bonansa y las localidades de Neril y Ardanué (ambas del municipio de Laspaules).
 d) Campo: con este municipio y los de Foradada del Toscar (salvo la Entidad de Lascorz), Seira, Valle de Lierp y Valle de Bardaji.

2.3.2. Unidad Sanitaria local de Benabarre: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Tolva, Viacamp-Litera y Puente de Montañana y las Entidades de Caserras del Castillo (del municipio de Estoipián) y Monesma (del municipio de Monesma y Cajibar), y el distrito rural de:

- a) Aréu: con este municipio y el de Sopeira.

2.3.3. Unidad Sanitaria local de Ainsa-Sobarde: con cabecera en el citado municipio (salvo las Entidades de Guaso y Latorrecilla), comprenderá además los de Labuerda y Pueyo de Aragaus y las Entidades de Mediano y Samitier (del municipio de La Fueva) y Eripol (del municipio de Barcabo) y Lamata y Escanilla (ambas del municipio de Abizanda) y los distritos rurales de:

- a) La Fueva: con cabecera en la localidad de Tierrantona, comprenderá el municipio de La Fueva al que pertenece (salvo las Entidades de Clamosa, Lapenilla, Mediano y Samitier), el de Palo y la Entidad de Lascorz (del municipio de Foradada del Toscar).
 b) Broto: con este municipio (salvo la Entidad de Bergua) y los de Torla Fanlo (salvo la Entidad de Buerba).
 c) Fiscal: con este municipio y las Entidades de Buerba (del municipio de Fanlo) y Bergua (del municipio de Broto).
 d) Boltaña: con este municipio (salvo la Entidad de Aineto) y las localidades de Guaso y Latorrecilla (ambas del municipio de Ainsa-Sobarbe).
 e) Bielsa.
 f) Plan: con este municipio, el de San Juan de Plan y la Entidad de Sin (del municipio de Tella-Sin).

g) Laspuña: con este municipio y los de Puértolas y Tella-Sin (salvo la Entidad de Sin).

3. Comarca de Jaca: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Jaca (salvo la Entidad de Osia). Incluirá además los municipios de Santa Cruz de la Seros, Castiello de Jaca, Borau y Ainsa (salvo la estación invernal de Candanchú), y

a) Distrito rural de Canfranc con cabecera en Canfranc-Estación, comprenderá el municipio de Canfranc al que pertenece, el municipio de Vilanúa y la estación invernal de Candanchú (del municipio de Ainsa).

3.0.1. Unidad Sanitaria local de Puente La Reina de Jaca: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Santa Cilia de Jaca y Bailo, la Entidad de Embún (del municipio de Valle de Hecho), y los distritos rurales de:

- a) Canal de Berdún.
- b) Salvatierra de Esca: con esta localidad y la de Lorbés (ambas de la provincia de Zaragoza).
- c) Sigües: con este municipio y los de Artieda, Mianos y Ruesta (todos ellos de Zaragoza).
- d) Anso: con este municipio y el de Fago.
- e) Valle de Hecho: con cabecera en la localidad de Hecho, comprenderá el municipio de valle de Hecho (salvo la Entidad de Embún) al que pertenece.
- f) Aragües del Puerto: con este municipio y el de Jaca.

3.1. Subcomarca de Sabiñánigo: comprenderá la siguiente demarcación.

3.1.0. Cabecera subcomarcal integrada por la localidad de Sabiñánigo. Incluirá además las Entidades de Acumuer, Cartirana, Larres, Sasal, Satué, Latas, Sardas, Osanz (todas ellas del municipio de Sabiñánigo), el municipio de Yebra de Basa, la Entidad de Javierre del Obispo (del municipio de Biescas), y

a) Distrito rural de Hostal de Ipies: con esta localidad y las de Orna de Gállego, Gésera, Jabarrella, Latras, Arto, Lasieso, Lanave, Ipies, Abenilla, Castillo de Guarga, Ordovés, Lasaoza, Grasa, Belarra, Layes, Laguarda, Ceresola, Gillué, Bara (todas ellas del municipio de Sabiñánigo), Aineto (del municipio de Bofaño), Nocito (del municipio de Nueno) y el municipio de Caldearenas (salvo la Entidad de Anzánigo).

3.1.1. Unidad Sanitaria local de Biescas: con cabecera en el citado municipio (salvo las Entidades de Javierre del Obispo y Piedrafita de Jaca), comprenderá además el de Yésero y las Entidades de Senegüé, Sorripas y Arguisal (todas ellas del municipio de Sabiñánigo) y los distritos rurales de:

- a) Panticosa: con este municipio, el de Hoz de Jaca y las Entidades de Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sardinies (todas ellas del municipio de Sallent de Gállego) y Piedrafita de Jaca (del municipio de Biescas).
- b) Sallent de Gállego (salvo las Entidades de Tramacastilla de Tena, Sardinies y Escarrilla).

4. Comarca de Fraga: con cabecera en el municipio de Fraga incluirá además:

- a) Distrito rural de Torrente de Cinca.
- b) Distrito rural de Zaidín.
- c) Distrito rural de Mequinenza (Zaragoza).
- d) Distrito rural de Peñalba.
- e) Distrito rural de Candanos.

4.0.1. Unidad Sanitaria local de Ballobar: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Chalamera y los distritos rurales de:

- a) Ontiñena.
- b) Velilla de cinca.

4.0.2. Unidad Sanitaria local de Albalate de Cinca: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Alcolea de Cinca: con este municipio y la Entidad de Santa Lecina (del municipio de San Miguel de Cinca).
- b) Belver de Cinca (salvo la Entidad de Monte Julia).
- c) Osso de Cinca.

15152 RESOLUCION de 21 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores que pertenecen al Comité de Empresa, (integrado mayoritariamente por

las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera), el día 9 de mayo del presente año. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores; Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.». Madrid.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE «HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito interprovincial, serán aplicables en todos los centros de trabajo situados en el territorio nacional.

Art. 2.º *Personal*.—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que prestar sus servicios en «Hispano Radio Marítima, S. A.», y se regirá por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Se complementará con el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa mientras no se deroguen sus artículos por modificaciones que se introducan a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

Art. 3.º *Vigencia*.—El presente Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1981 por un periodo de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia por escrito del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

SECCION 2.ª GARANTIA, ABSORCION Y VINCULACION

Art. 4.º *Garantía personal*.—En el supuesto de que hubiese algún empleado o grupos de empleados que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio, serán respetadas las mismas, manteniéndose con carácter estrictamente personal para los empleados a quienes les afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Las mejoras no económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Si el Organismo competente no aprobase alguna de las partes que conforman este Convenio, éste sería nulo de pleno derecho y en su totalidad.

CAPITULO II

Percepciones económicas

SECCION 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 7.º *Enumeración de las distintas retribuciones*.—Todas las retribuciones a percibir por el personal de H. R. M. en conceptos fijos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos del sueldo base:

1. Personales:

- Plus Convenio.
- Plus de antigüedad.
- Gratificación personal voluntaria.
- Ayuda vivienda.